



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 150013333004 **2025 00174 00**
Demandante: Óscar Eduardo Pardo Naranjo
Demandado: Comisión Nacional de Servicio Civil

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del escrito presentado por el señor Óscar Eduardo Pardo Naranjo, en ejercicio de acción de tutela, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a cargos públicos por méritos. Esto con fundamento en la inadmisión de su postulación durante la etapa de verificación de requisitos mínimos para el empleo ofertado en la OPEC No. 206485, correspondiente al cargo de profesional especializado, código 222, grado 3, en la planta de personal de la alcaldía de Rionegro.

II. DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la solicitud de tutela interpuesta por el señor Óscar Eduardo Pardo Naranjo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

III. VINCULACIÓN

En ejercicio de las facultades oficiosas conferidas al juez constitucional, se ordenará la vinculación de la Universidad Libre, al trámite de la presente acción de tutela, con el fin de que integre la parte pasiva del proceso y ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, con el propósito de establecer la presunta amenaza o violación de los derechos fundamentales invocados por el actor y el posible grado de responsabilidad que pueda asistirle.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

De acuerdo con las facultades oficiosas conferidas al juez constitucional, por Secretaría se **oficiará** a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Universidad Libre para que, dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan:

- Rendir informe respecto a las situaciones referenciadas en el escrito de tutela.
- Remitir manual de funciones y requisitos correspondiente a la OPEC No. 206485.

Advertir a las entidades requeridas que, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada en el envío de esta información acarreará

responsabilidad. Asimismo, que de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 *ibidem*, se presumirán ciertos los hechos de la tutela y se resolverá de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela presentada por el señor Óscar Eduardo Pardo Naranjo, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos por méritos. En consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción.

SEGUNDO.- Vincular a la Universidad Libre al extremo pasivo de la presente acción constitucional.

TERCERO.- Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a los representantes legales de la Comisión Nacional de Servicio Civil y de la Universidad Libre, o a quienes hagan sus veces, con copia de la solicitud de tutela; para que, en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa.

Las respuestas deben radicarse en la ventanilla virtual del sistema de información Samai: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> .

CUARTO.- Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Universidad Libre que, una vez notificada la presente providencia, de manera inmediata, publiquen la presente acción de tutela y auto admisorio en el portal web de las entidades. Una vez efectuada esta publicación se informará sobre su cumplimiento al Despacho.

QUINTO.- Por Secretaría, oficial a las entidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Advertir a la parte demandada que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

SÉPTIMO.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público a la dirección de correo electrónico procjudadm177@procuraduria.gov.co, con copia de la solicitud de tutela, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Nacional y el memorando No. 017 de 2018.

OCTAVO.- Comunicar a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ

Juez